

**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS.**

Nosotros, y **DANIEL FLORES VELÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, con identidad numero 0701-1971-00894, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica propia y creado mediante decreto número trescientos noventa y siete (397) de fecha ocho (8) de noviembre de mil novecientos setenta y seis ( 1976), mediante el cual se creó la **LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO**, quien acredita la condición y las facultades con las que este actúa, con la certificación del acta número 001/2015, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de dicha institución de fecha nueve (9) de enero del año dos mil quince (2015), y debidamente facultado para la celebración de este convenio, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará **“EDUCREDITO”** y **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C., con tarjeta de identidad No. 0107-1954-00740, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por ende Representante Legal del **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola “BANADESA”**, Institución Autónoma creada mediante Decreto N°903 en Consejo de Ministros en la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 29-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en adelante **“BANADESA”** Ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO “EDUCREDITO” Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA “BANADESA” EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**, el cual se basa en los considerandos, términos y estipulaciones siguientes:

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República indica que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República además define que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus servicios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.



**CONSIDERANDO (3):** Que uno de los fines y objetivos principales de "EDUCREDITO", de conformidad al Artículo No. 4, literal a) de la Ley de EDUCREDITO, es el de financiar, a través de becas y crédito educativo, la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base en los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional técnica o docente y la utilización racional de los recursos humanos del país para acelerar su desarrollo económico y social en aquellas áreas que demanden la realidad nacional.

**CONSIDERANDO (4):** Que los convenios son mecanismos de colaboración que pueden ser suscritos entre instituciones para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de mejor manera.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades legales para suscribir convenios que ambas instituciones y sus representantes tenemos, resolvemos suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se regirá de conformidad a las Cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 048-2016 de fecha 08 del mes de julio del año 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de julio del año 2016 se crea el Programa Presidencial "Beca 91" y "Beca Solidaria", y con el objetivo de apoyar a hondureños y hondureñas de escasos recursos económicos y excelencia académica, respectivamente. El cual requiere de la suscripción de un convenio de colaboración con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

En tal sentido, "EDUCREDITO" y "BANADESA", se comprometen a unir esfuerzos en beneficio de las y los educandos hondureños de escasos recursos económicos, para que puedan tener la oportunidad de ingresar, permanecer y culminar una carrera profesional por medio del Programa Presidencial "BECA 91" y "BECA SOLIDARIA", que maneja EDUCREDITO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO.** Formalizar una relación de cooperación entre "BANADESA" y "EDUCREDITO", para establecer los términos y las condiciones que regularán las relaciones de ambas instituciones con la finalidad de ejecutar satisfactoriamente a nivel nacional **EL PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"**.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE EDUCREDITO.**

1. Aperturar las cuentas contables que sean necesarias para la ejecución del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"**, a través



de la cual se desembolsarán los fondos necesarios para el pago del beneficio económico a los becarios.

2. Realizar a **BANADESA** las transferencias monetarias con un mínimo de 8 días calendario de anticipación, para el pago de planillas de los beneficiarios.
3. Proporcionar la Base de Datos en formato de nómina de pago electrónica, que deberá contener el nombre completo, número de identidad, los montos a cancelar en concepto de beneficio del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"**, clasificada por cada una de las Becas que han cumplido con los requisitos establecidos en los reglamentos de Becas.
4. **EDUCREDITO** notificará de manera oficial a **BANADESA** la programación de lugares de pago y las planillas de pago de los beneficiarios del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** en un plazo de ocho (8) días calendario de anticipación para que realice el pago a los beneficiarios del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"**.
5. El **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"**, a través de **EDUCREDITO** cancelará a **BANADESA** una comisión de CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 45.00) por cada entrega a cada beneficiario. Esta comisión incluye todos los gastos en que incurra **BANADESA** para brindar las entregas de los beneficiarios a los que se refiere este Convenio, incluyendo también todos los gastos por pagos de cajero móvil. Este pago se hará una vez que **BANADESA** presente al **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** el informe final de pago, que contenga los recibos originales (firmados y sellados) y los requisitos previamente establecidos por el **PROGRAMA** de los beneficiarios. Este informe deberá de contar con el visto bueno del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"**.
6. **EDUCREDITO** a través del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** en un plazo máximo de treinta (30) días calendario revisará y emitirá su aceptación o rechazo a la documentación física y electrónica completa, que de acuerdo a los tiempos y periodos estipulados en el presente convenio le presente **BANADESA**.

#### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANADESA.

1. Realizar el pago directo a los beneficiarios del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** conforme a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula anterior.
2. Si el pago del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** se realizan a través de cajeros móviles se validaran tres recibos, una original y dos copia firmados, sin que sean manipulados por otra persona ajena a **BANADESA**, una vez finalizado el proceso de pago **BANADESA** hará

- entrega de una copia del recibo al representante autorizado por el **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**, en caso de utilizar las agencias bancarias se entregara copia del comprobante de las transferencias bancarias realizadas a cada uno de los beneficios en concepto de beca.
3. Presentar Recibo a nombre del **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**, por el monto de los pagos recibidos en concepto de comisión.
  4. Asignar el personal idóneo y necesario en cada uno de los cajeros móviles o agencias bancarias para realizar la entrega de las becas a los beneficiarios, toma de huellas digitales, firmas de los beneficiarios, sellado de los recibos y ordenamiento de los correspondientes recibos.
  5. Permitir al momento de efectuarse el pago directo a los beneficiarios, el acompañamiento de un representante del **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”** así como las demás organizaciones que contribuyan a la transparencia del proceso.
  6. Conocer las programaciones de entrega del beneficio económico en concepto de beca.
  7. **BANADESA** se compromete a realizar el pago directo de los beneficiarios en las fechas que indique el **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**, conforme a la planificación establecida.
  8. Cumplir con los lineamientos de entrega del beneficio económico en concepto de beca donde se realizarán los pagos vía cajero móvil de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
  9. Realizar segura y oportunamente el traslado y custodia de los recursos monetarios de los cajeros móviles, garantizando la protección del efectivo, el resguardo y seguridad de los beneficiarios.
  10. Asegurar una buena atención a los beneficiarios por parte del cajero móvil, iniciando los trabajos de atención a la hora de apertura en cada lugar de pago, asimismo atendiendo con horarios especiales para facilidad de la entrega.
  11. Una vez concluido el proceso de entrega de transferencias se procederá a la liquidación de pagos realizados y devolver al **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”** los montos no ejecutados, incluyendo los montos que no fueron cobrados por los beneficiarios en un término de hasta 7 días calendario para lo cual deberá entregar la siguiente información: a) Liquidación detallada por municipio según los requisitos exigidos por el **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**, b) Actas de cierre, c) Notas de cargo, d) Respaldo electrónico de los beneficiarios pagados y no pagados mismos que deberán presentarse de manera oficial a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores a la finalización de los operativos de pago. Todos los documentos y archivo electrónicos deberán entregarlos de



manera oficial al **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**.

12. Una vez concluido el proceso de pago **BANADESA** liquidará al **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”** en un plazo de 10 días calendarios la ejecución de los fondos desembolsados en el marco del presente Convenio.
13. **BANADESA** y su personal, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de su servicio; ni **BANADESA** ni su personal podrá publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de sus servicios.
14. En caso de existir dolo, negligencia, extravió, hurto, robo u otros similares en el manejo de los fondos a cargo de **BANADESA** este deberá reintegrar los fondos íntegramente desembolsados al **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

**BANADESA** y su personal, excepto previo consentimiento por escrito de **LA STSS/PROGRAMA**, no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad información confidencial adquirida en el curso de la prestación de este servicio; ni **BANADESA** ni su personal podrá publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Cooperación entra en vigencia a partir del 26 de septiembre del 2016 y tendrá vigencia al año 2016, con posibilidad de extensión a petición de las partes. Pudiendo ser rescindido por cualquiera de las dos partes, con previa notificación por escrito con 60 días de anticipación sin responsabilidad, respetando el cumplimiento de cualquier acuerdo previo a la notificación.

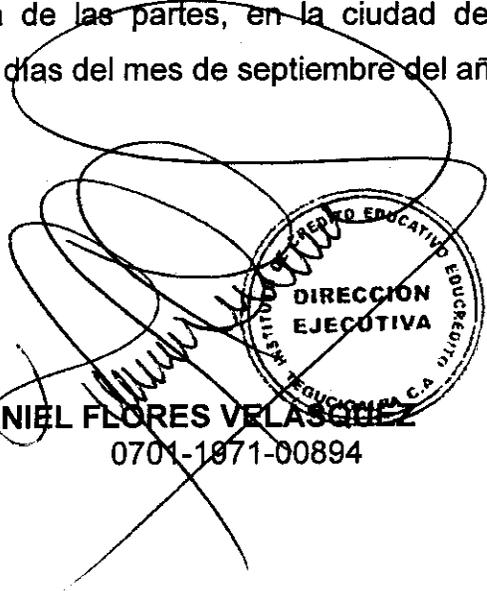
**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Cooperación podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse efectivo a través del intercambio de comunicación escrita entre las partes o mediante adenda. Esta última solo se considerará en caso que ambas partes lo estimen necesario.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Si existiera controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente Convenio, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento amistoso. En caso que el entendimiento amistoso no permita solucionar la controversia, las partes quedan facultadas para realizar los procedimientos legales que correspondan.



**CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de los considerandos y cláusulas establecidas en este Convenio de Cooperación y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

  
**DANIEL FLORES VELÁSQUEZ**  
0701-1971-00894



  
**CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**  
0107-1954-00740

